

Un Fisioterapeuta.  
Dos Ayudantes Técnicos Educativos.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Renovación Pedagógica.

**25551** *ORDEN de 28 de octubre de 1994 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro de Educación General Básica «Aula Nueva», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Pascual Rodríguez, en su condición de representante legal del colegio «Aula Nueva, Sociedad Limitada», entidad titular del centro docente privado de Educación General Básica denominado «Aula Nueva», sito en Madrid, calle Gregorio Benítez, número 10, en solicitud de clasificación definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del centro de Educación General Básica «Aula Nueva», sito en Madrid, calle Gregorio Benítez, número 10, quedando constituido con 12 unidades de Educación General Básica, con 271 puestos escolares, que serán los máximos con los que podrá funcionar una vez implantadas las enseñanzas previstas en la disposición adicional octava, b), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Al centro «Aula Nueva» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25552** *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Bebín», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Martine Lafarge, representante de la entidad promotora «Bebín-Las Rozas, Sociedad Limitada», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de primero y segundo ciclos, que se denominaría «Bebín», a ubicar en la carretera de La Coruña, kilómetro 19-Vía de Servicio, Margen Izquierdo, de Las Rozas (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Bebín».

Persona o entidad titular: «Bebín-Las Rozas, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 19-Vía de Servicio, Margen Izquierdo.

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Seis unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Seis unidades y 110 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

**25553** *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Virgen de Guadalupe», a ubicar en Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Briones Nuño, representante de la Congregación de las Madres Pasionistas, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de primero y segundo ciclos, que se denominaría «Virgen de Guadalupe», a ubicar en la calle Encinacorba, números 26 y 30, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Virgen de Guadalupe».

Persona o entidad titular: Congregación de las Madres Pasionistas.

Domicilio: Calle Encinacorba, números 26 y 30.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.